



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 02 de junio del 2026, las Diputadas integrantes de la Comisión de Salud, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 72 y un párrafo cuarto al artículo 103 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

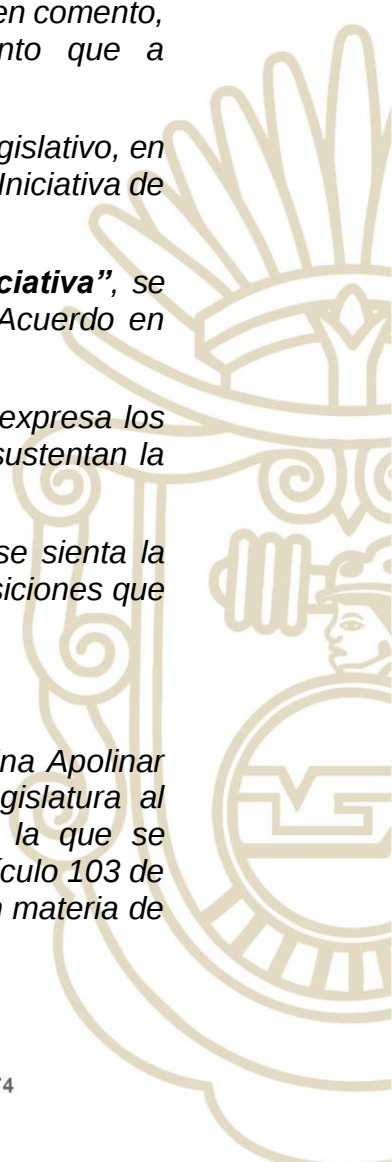
“METODOLOGÍA:

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo de **"Antecedentes"**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la presente Iniciativa de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión.*
- II. En el capítulo correspondiente a **"Objeto y Descripción de la Iniciativa"**, se exponen los motivos y alcance de la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio.*
- III. En el capítulo de **"Consideraciones"**, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la Iniciativa en análisis.*
- IV. En el capítulo de **"Texto Normativo y Régimen Transitorio"**, se sienta la resolución derivada del análisis de la Iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.*

I. ANTECEDENTES

- 1. En sesión de fecha 30 de septiembre de 2025, la Diputada Catalina Apolinar Santiago, presentó ante el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Iniciativa por la que se adicionan el párrafo segundo al artículo 72 y el párrafo cuarto al artículo 103 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, reformas en materia de **acceso a intérpretes en todos los niveles del sistema de salud.***





2. Con fecha 30 de septiembre del 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud, recibándose en la Presidencia de esta Comisión el 03 de octubre 2025, con el turno correspondiente número: **LXIV/1ER/SSP/DPL/0158/2025**. Ordenando a la Comisión de Salud atender esta iniciativa, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. Con fecha 03 de octubre de 2025, la presidencia de la Comisión de Salud remitió a las Diputadas integrantes de la Comisión de Salud, la Iniciativa presentada por la Diputada Catalina Apolinar Santiago, para su conocimiento y análisis conducente e iniciar los trabajos de dictaminación de la Iniciativa en mención.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Diputada Catalina Apolinar Santiago, expone en su Iniciativa lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

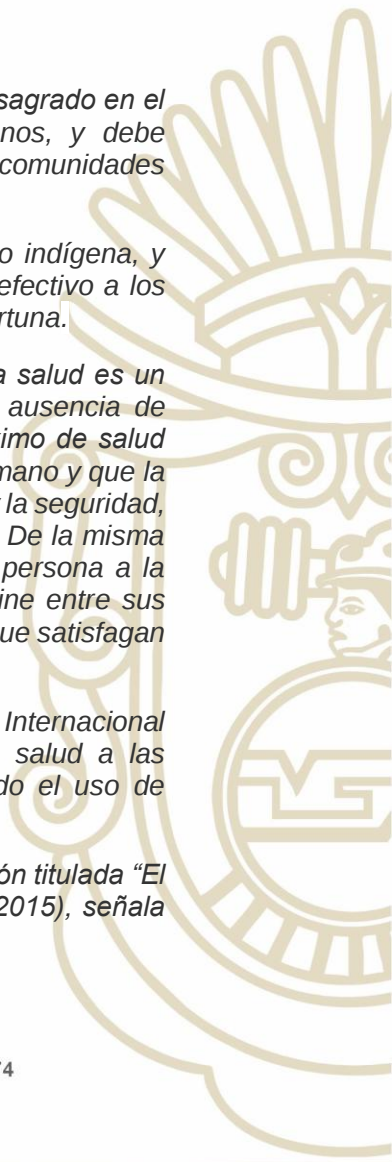
“PRIMERO. El derecho a la salud es un derecho humano fundamental consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y debe garantizarse sin discriminación alguna, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas.

SEGUNDO. En Guerrero, más del 15% de la población se identifica como indígena, y muchas personas enfrentan barreras lingüísticas que dificultan el acceso efectivo a los servicios de salud, lo que vulnera su derecho a recibir atención digna y oportuna.

TERCERO. - Que la Organización Mundial de la Salud establece que: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”; además, explica que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y que la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y que ésta depende de la cooperación de las personas y de los gobiernos. De la misma manera, la Ley General de Salud reglamenta el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud, establecido en el artículo 4o. constitucional, y define entre sus finalidades propiciar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población.

CUARTO. La Ley General de Salud y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconocen la necesidad de adaptar los servicios de salud a las condiciones culturales y lingüísticas de los pueblos indígenas, incluyendo el uso de intérpretes que faciliten la comunicación entre paciente y personal médico.

QUINTO. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su publicación titulada “El Derecho a la Salud de los Pueblos Indígenas” (segunda edición, julio de 2015), señala que:



- *“La atención médica debe considerar la lengua materna del paciente, y en caso de que no hable español, debe proporcionarse un intérprete que transmita con fidelidad sus dolencias y síntomas.”*
- *Este principio, aunque no está formalizado como recomendación numerada, constituye una guía técnica y ética que orienta a las instituciones públicas en el cumplimiento de sus obligaciones con los pueblos indígenas.*

SEXTO. La falta de personal capacitado para comunicarse en lenguas originarias ha derivado en diagnósticos erróneos, tratamientos inadecuados y desconfianza hacia las instituciones de salud por parte de las comunidades indígenas.

SÉPTIMO. Esta iniciativa busca garantizar que las personas indígenas, o aquellas que por alguna dificultad, impedimento o vulnerabilidad no puedan comunicarse en español, tengan acceso a intérpretes en todos los niveles del sistema de salud, como condición indispensable para una atención médica efectiva.

OCTAVO. Asimismo, se establece la obligación exclusiva e indelegable de las autoridades de salud para formar o emplear personal que pueda comunicarse de manera efectiva con dichas poblaciones, asegurando diagnósticos precisos y atención inmediata.

NOVENO. Esta propuesta fortalece el modelo intercultural de atención a la salud, promueve la equidad y contribuye a cerrar brechas históricas de exclusión en el sistema de salud estatal, alineándose con los principios de justicia social y respeto a la diversidad cultural.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 Fracción I; 116 Fracción XVII; 229; 231; 234 Párrafo 1º y demás disposiciones que favorezcan mi pretensión de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento a esta Representación Soberana:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 72 Y EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 103 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se adiciona el párrafo segundo al artículo 72 y el párrafo cuarto al artículo 103 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:*

Artículo 72.

[...]

Las personas de honda influencia indígena o cualquier otra que presenten alguna dificultad, impedimento, vulnerabilidad u obstáculo para hacerlo mediante el idioma español, tendrán derecho, en todos los niveles, a un intérprete en su idioma o lenguaje de origen que tendrá la obligación de transmitir íntegramente las dolencias que manifieste, a efecto de que sean premisas para elaborar diagnósticos que lleven a la restauración inmediata de su salud.

Artículo 103.

[...]

[...]

[...]

Las autoridades de salud tienen la obligación exclusiva e indelegable para que dentro de las instalaciones de salud, en todos sus niveles, se forme o emplee personal que pueda comunicarse de manera efectiva con la población indígena o aquella que presente alguna dificultad, impedimento, vulnerabilidad u obstáculo para hacerlo mediante el idioma español, a efecto de transmitir íntegramente las dolencias que manifieste, a efecto de que sean premisas para elaborar diagnósticos que lleven a la restauración inmediata de su salud.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general y efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. *Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, esta Comisión de Salud, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa referida para aprobar, modificar, desechar parcial o totalmente y, en consecuencia, emitir el dictamen con proyecto de decreto que habrá de recaer a la misma.*

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 231, está plenamente facultado para discutir, y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se estipula las adiciones de la iniciativa en comento.



SEGUNDA. Que la iniciativa presentada por la Diputada Catalina Apolinar Santiago tiene como propósito visibilizar y atender de manera integral el derecho a la salud sin discriminación lingüística, colocando la empatía y la inclusión como principios rectores del sistema sanitario.

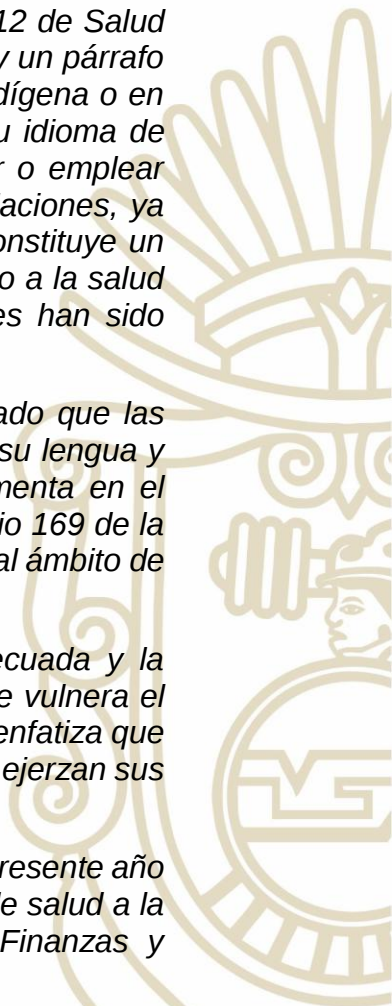
Tomando en cuenta los argumentos vertidos por la Diputada proponente, las Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, coincidimos en que es importante reconocer que en el Estado de Guerrero miles de personas indígenas y afromexicanas, así como aquellas en situación de vulnerabilidad lingüística, enfrentan barreras para comunicar sus dolencias en los centros de salud, lo que genera diagnósticos incompletos y tratamientos inadecuados ya que, la falta de intérpretes en lenguas originarias y de personal capacitado para atender a estas poblaciones constituye una forma de exclusión que vulnera la dignidad humana y perpetúa desigualdades históricas.

TERCERO. Que la presente iniciativa de reforma a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, al adicionar un párrafo segundo al artículo 72 y un párrafo cuarto al artículo 103, busca garantizar el derecho de toda persona indígena o en situación de vulnerabilidad lingüística a contar con un intérprete en su idioma de origen, así como la obligación de las autoridades de salud de formar o emplear personal capacitado para comunicarse efectivamente con dichas poblaciones, ya que esta Comisión dictaminadora considera que esta propuesta no constituye un privilegio, sino un acto de justicia y equidad, que asegura que el acceso a la salud sea verdaderamente universal, reconociendo y dignificando a quienes han sido históricamente marginados;

CUARTA. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que las personas indígenas deben ser asistidas por intérpretes que conozcan su lengua y cultura en juicios y procedimientos judiciales. Este criterio se fundamenta en el artículo 2º constitucional y en tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT. Aunque se refiere a procesos judiciales, el principio es trasladable al ámbito de la salud. Sin intérprete, el derecho se vuelve inaccesible.

La Corte ha sostenido que negar intérprete vulnera la defensa adecuada y la dignidad de las personas indígenas. Ya que, en salud, negar intérprete vulnera el derecho a recibir atención médica adecuada y digna. La jurisprudencia enfatiza que el Estado debe garantizar condiciones para que las personas indígenas ejerzan sus derechos en igualdad, respetando su identidad cultural.

QUINTA. Que esta Comisión dictaminadora con fecha 9 de febrero del presente año solicitó opinión técnica sobre la viabilidad y el impacto al presupuesto de salud a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Finanzas y



Administración del Gobierno del Estado de Guerrero y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, recibiendo las siguientes respuestas:

TRANSFORMANDO GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dependencia: Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.
Sección: Oficina del Consejero Jurídico.
Oficio No.: C/J21372026.
Asunto: Opinión jurídica.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 02 de marzo de 2026.
"2026, Año de Margarita Maza Parada".

DRA. ALONDRA GARCÍA CARBAJAL.
SECRETARÍA DE SALUD
P R E S E N T E.

Reciba un cordial saludo. En atención a los oficios números HCE/LXIV/2DO/CS/0103/2026, HCE/LXIV/2DO/CS/0104/2026, y HCE/LXIV/2DO/CS/0105/2026, mediante el cual la Comisión de Salud del Honorable Congreso del Estado solicita a esta Consejería Jurídica emitir opinión técnica respecto de la viabilidad e impacto presupuestario de las iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de salud, y toda vez que la materia de la propuesta legislativa incide directamente en el ámbito de competencia de esa Secretaría, me permito solicitar su valioso apoyo técnico para los efectos correspondientes.

Lo anterior, en razón de que las referidas iniciativas plantean obligaciones relativas a la prestación de servicios médicos, así como posibles impactos financieros o presupuestarios, cuya valoración corresponde realizar a esa Secretaría en términos de sus atribuciones.

La presente solicitud se formula con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, que confiere a esa Secretaría, entre otras atribuciones, la conducción de la política estatal en materia de salud, la coordinación del sistema estatal de servicios de salud y la emisión de opiniones técnicas en el ámbito de su competencia.

En ese contexto, se solicita atentamente que esa Secretaría emita a esta Consejería Jurídica la opinión técnica relativa a la procedencia, legalidad y repercusión financiera o presupuestaria de la iniciativa en comento, con la finalidad de incorporarla debidamente al análisis legislativo respectivo.

Para tal efecto, se adjunta a la presente copias simples de los oficios legislativos y de los proyectos de iniciativa correspondiente, únicamente para su conocimiento y valoración técnica.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada y quedo a disposición para cualquier aclaración adicional que se estime pertinente.

ATENTAMENTE,
EL CONSEJO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO
DR. JORGE SÁLAGADO PARRA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

C.C.P. Escribano Víctor Núñez, Presidente de la C.C.P. 2026
Oficina del Poder Ejecutivo del Estado, Edificio Tierra Caliente, Primer Piso, Boulevard René Juárez Corona, Núm. 62, Col. Ciudad de los Servicos, Chilpancingo de los Bravo, Gro. C.P. 39074 Tel. (747) 1234567.

TRANSFORMANDO GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO SECTOR CENTRAL

Núm. Oficio: SFA/SE/DGPSC/DG/0161/2026.
Asunto: Opinión de impacto al presupuesto de salud.
Chilpancingo de los Bravo, Gro., febrero 17 de 2026.
"2026, Año de Margarita Maza Parada".

C. DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

Hago atenta referencia a su similar, oficio número HCE/LXIV/2DO/CS/0103/2026, con fecha 9 de febrero del presente año, mediante el cual solicita de nuestra colaboración a efecto de que se pueda proporcionar a la Comisión que usted representa, el impacto al presupuesto de salud, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 72 y el párrafo cuarto del artículo 103, de la Ley Número 1212 de salud del Estado de Guerrero, en materia de atención médica a personas con vulnerabilidad lingüística, y el derecho a tener un intérprete.

Al respecto le comunico que, del análisis realizado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley que nos ocupa, no se detectó obligación financiera alguna que impacte las finanzas del Gobierno Estatal, y en caso de surgir compromiso por las adiciones a la dicha Ley, este deberá ser considerado por la Secretaría de Salud como cabeza de sector, en la propuesta de presupuesto para el ejercicio fiscal, respectivo.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DR. JORGE SÁLAGADO PARRA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

C.C.P. Escribano Víctor Núñez, Presidente de la C.C.P. 2026
Oficina del Poder Ejecutivo del Estado, Edificio Tierra Caliente, Primer Piso, Boulevard René Juárez Corona, Núm. 62, Col. Ciudad de los Servicos, Chilpancingo de los Bravo, Gro. C.P. 39074 Tel. (747) 1234567.

TRANSFORMANDO GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dependencia: Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.
Sección: Oficina del Consejero Jurídico.
Oficio No.: C/J21372026.
Asunto: Opinión Técnica.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 27 de marzo de 2026.
"2026, Año de Margarita Maza Parada".

DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO,
P R E S E N T E.

En atención al oficio número HCE/LXIV/2DO/CS/0103/2026, mediante el cual solicita opinión técnica respecto de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 72 y el párrafo cuarto al artículo 103 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, presentada por la Diputada Catalina Adolfin Santiago, en materia de atención médica a personas con vulnerabilidad lingüística, y el derecho a tener un intérprete, al respecto se emite la opinión en los términos siguientes:

La propuesta tiene como finalidad primordial fortalecer el acceso a los servicios de salud en zonas de alta marginación y difícil acceso geográfico, mediante la implementación de brigadas médicas móviles. El proyecto busca garantizar que la población vulnerable reciba atención médica preventiva y curativa de manera periódica, reduciendo las brechas de desigualdad en salud.

Esta Consejería Jurídica solicitó el pronunciamiento de la Secretaría de Salud como área competente, la cual manifestó lo siguiente:

- Viabilidad Operativa:** La dependencia considera que la iniciativa es técnicamente procedente y se alinea con los objetivos de cobertura universal, sin embargo, advierte que su ejecución física depende estrictamente de la disponibilidad de recursos.
- Impacto Presupuestario:** Se dictamina un impacto financiero alto. La operatividad de brigadas móviles implica gastos recurrentes en mantenimiento de unidades, combustible, viáticos para personal especializado y suministro constante de medicamentos, conceptos que no cuentan con una partida presupuestal asignada en el actual ejercicio fiscal.

Analizada la iniciativa, esta Consejería Jurídica determina que, si bien el proyecto es jurídicamente armónico con el derecho humano a la protección de la salud, su aprobación se encuentra sujeta a lo siguiente:

- Disciplina Financiera:** De conformidad con la Ley Número 568 de Austeridad del Estado de Guerrero, específicamente en sus disposiciones relativas a la racionalidad y el equilibrio presupuestario, toda iniciativa que genere un gasto o carga económica al erario debe identificar plenamente la fuente de ingresos o la compensación presupuestal correspondiente. Se concluye que la viabilidad del proyecto está sujeta a la determinación de suficiencia que emita la autoridad hacendaria estatal.
- Valoración de Impacto:** En virtud de que la Secretaría de Salud ha dictaminado un impacto financiero alto para la operatividad de las brigadas móviles, se sugiere respetuosamente a este H. Congreso del Estado que, dentro del proceso de dictaminación, se solicite una valoración de impacto presupuestario a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. Lo anterior, con el objetivo de determinar la factibilidad real de asignar los recursos necesarios para dar cumplimiento a los fines de la reforma.

Se adjunta al presente, en copia fotostática para su conocimiento, el oficio de respuesta emitido por la Secretaría de Salud.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE,
EL CONSEJO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO
DR. JORGE SÁLAGADO PARRA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

C.C.P. Escribano Víctor Núñez, Presidente de la C.C.P. 2026
Oficina del Poder Ejecutivo del Estado, Edificio Tierra Caliente, Primer Piso, Boulevard René Juárez Corona, Núm. 62, Col. Ciudad de los Servicos, Chilpancingo de los Bravo, Gro. C.P. 39074 Tel. (747) 1234567.

TRANSFORMANDO GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO SECTOR CENTRAL

Núm. Oficio: SFA/SE/DGPSC/DG/0161/2026.
Asunto: Opinión de impacto al presupuesto de salud.
Chilpancingo de los Bravo, Gro., febrero 17 de 2026.
"2026, Año de Margarita Maza Parada".

C. DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

Hago atenta referencia a su similar, oficio número HCE/LXIV/2DO/CS/0103/2026, con fecha 9 de febrero del presente año, mediante el cual solicita de nuestra colaboración a efecto de que se pueda proporcionar a la Comisión que usted representa, el impacto al presupuesto de salud, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 72 y el párrafo cuarto del artículo 103, de la Ley Número 1212 de salud del Estado de Guerrero, en materia de atención médica a personas con vulnerabilidad lingüística, y el derecho a tener un intérprete.

Al respecto le comunico que, del análisis realizado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley que nos ocupa, no se detectó obligación financiera alguna que impacte las finanzas del Gobierno Estatal, y en caso de surgir compromiso por las adiciones a la dicha Ley, este deberá ser considerado por la Secretaría de Salud como cabeza de sector, en la propuesta de presupuesto para el ejercicio fiscal, respectivo.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DR. JORGE SÁLAGADO PARRA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

C.C.P. Escribano Víctor Núñez, Presidente de la C.C.P. 2026
Oficina del Poder Ejecutivo del Estado, Edificio Tierra Caliente, Primer Piso, Boulevard René Juárez Corona, Núm. 62, Col. Ciudad de los Servicos, Chilpancingo de los Bravo, Gro. C.P. 39074 Tel. (747) 1234567.

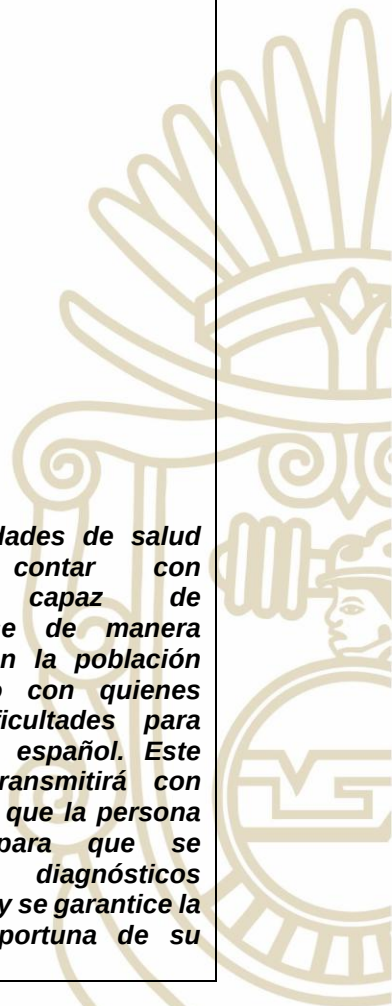


SEXTA. Que, esta Comisión dictaminadora, considera necesario ajustar la redacción de los párrafos que se pretenden adicionar en los artículos 72 y 103 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, con el propósito de dotarles de mayor claridad y sencillez, sin alterar el espíritu de la iniciativa presentada, toda vez que esta simplificación garantiza que el derecho a contar con intérprete en lengua originaria y la obligación de las autoridades de salud de contar con personal capacitado sean entendidos y aplicados de manera efectiva, evitando ambigüedades y asegurando la accesibilidad de la norma para todas las personas, para tal efecto, esta Comisión dictaminadora considera viable presentar el siguiente cuadro comparativo entre la legislación vigente y la propuesta presentada por la Diputada Deyanira Uribe y las observaciones técnicas de esta Comisión Dictaminadora, para mayor entendimiento:

LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.		
Texto vigente	Texto propuesto	Texto modificado
ARTICULO 72. Toda persona tiene derecho a que las actuaciones de las autoridades sanitarias y de prestación de servicio, se realicen en condiciones de igualdad sin que pueda producirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	Artículo 72. [...] Las personas de honda influencia indígena o cualquier otra que presente alguna dificultad, impedimento, vulnerabilidad u obstáculo para hacerlo mediante el idioma español, tendrán derecho, en todos los niveles, a un intérprete en su idioma o lengua original que tendrá la obligación de transmitir íntegramente las dolencias que manifieste, a efecto de que sean premisas para	Las personas indígenas, o cualquier persona que tenga dificultades para expresarse en idioma español, tienen derecho a contar con un intérprete en su propia lengua. Este intérprete deberá transmitir fielmente lo que la persona manifieste, para que los médicos puedan elaborar diagnósticos adecuados y



	<i>elaborar diagnósticos que lleven a la restauración inmediata de su salud.</i>	atender de inmediato su salud.
ARTICULO 103. Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias estatales y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud. De la misma manera, promoverán la capacitación intercultural de los recursos humanos que laboren en las regiones, pueblos indígenas y afrodescendientes; para que se reconozca, respete y promueva el desarrollo y fortalecimiento de la medicina tradicional. Los programas de atención a la salud que se desarrollen en comunidades indígenas y afrodescendientes, deberán ser consultados previamente con dichas comunidades y adaptarse a su estructura social y administrativa, así como a su concepción de la salud y la enfermedad, propiciando una relación médico-paciente apegada al respeto de los derechos humanos. Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud.	Artículo 103. [...] Las autoridades de salud tienen la obligación exclusiva e indelegable para que dentro de las instalaciones de salud, en todos sus niveles, se forme o emplee personal que puede comunicarse de manera efectiva con la población indígena o aquella que presente alguna dificultad, impedimento, vulnerabilidad u obstáculo para hacerlo mediante el idioma español, a efecto de transmitir íntegramente las dolencias que manifieste, a efecto de que sea premisas para elaborar	Las autoridades de salud deberán contar con personal capaz de comunicarse de manera efectiva con la población indígena o con quienes tengan dificultades para hacerlo en español. Este personal transmitirá con fidelidad lo que la persona exprese, para que se realicen diagnósticos adecuados y se garantice la atención oportuna de su salud.





	diagnósticos que lleven a la restauración inmediata de su salud.	
--	--	--

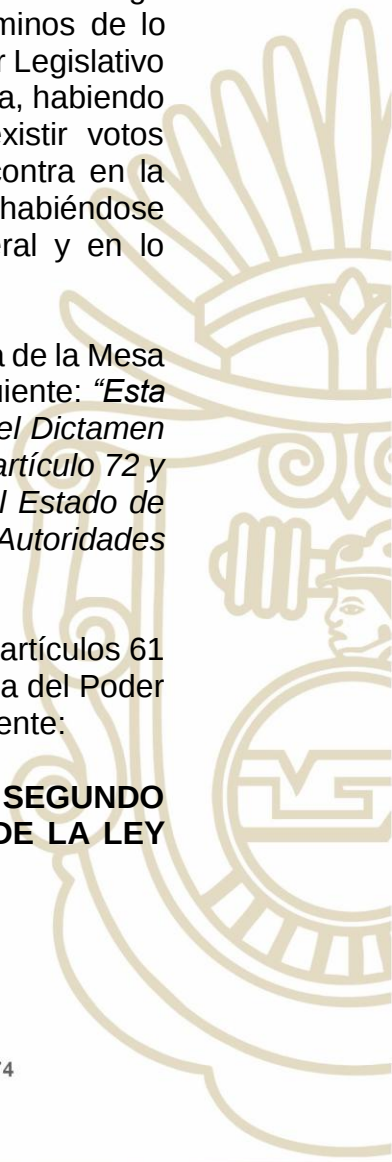
SÉPTIMO. *Que la salud, como derecho humano, sólo puede ser plena cuando se garantiza la comunicación efectiva entre pacientes y personal médico; que reconocer la diversidad lingüística en el sistema de salud del Estado de Guerrero no es un añadido, sino una condición indispensable para que la atención sea digna, oportuna y universal; que con esta reforma se avanza hacia un modelo incluyente que coloca en el centro la voz de cada persona, sin importar el idioma que hable”.*

Que en sesiones de fecha 02 y 09 de junio del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 72 y un párrafo cuarto al artículo 103 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 541 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 72 Y UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 103 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.





ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un párrafo segundo al artículo 72 y un párrafo cuarto al artículo 103 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 72. ...

Las personas indígenas, o cualquier persona que tenga dificultades para expresarse en idioma español, tienen derecho a contar con un intérprete en su propia lengua. Este intérprete deberá transmitir fielmente lo que la persona manifieste, para que los médicos puedan elaborar diagnósticos adecuados y atender de inmediato su salud.

ARTÍCULO 103. ...

...
...

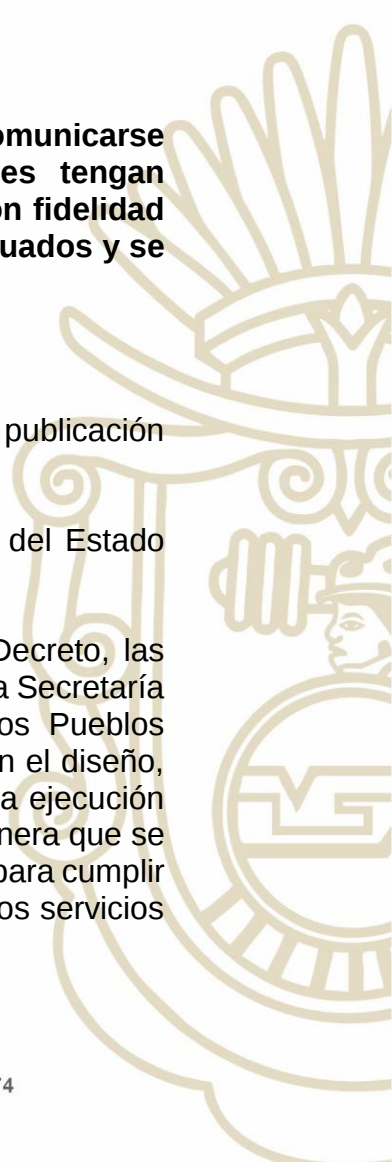
Las autoridades de salud deberán contar con personal capaz de comunicarse de manera efectiva con la población indígena o con quienes tengan dificultades para hacerlo en español. Este personal transmitirá con fidelidad lo que la persona exprese, para que se realicen diagnósticos adecuados y se garantice la atención oportuna de su salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto, las autoridades de salud del Estado de Guerrero deberán coordinarse con la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado y con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a fin de garantizar la participación de dichas instituciones en el diseño, capacitación y operación de los servicios de interpretación en salud. La ejecución de estas acciones estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, de manera que se asegure la viabilidad financiera y la colaboración institucional necesaria para cumplir con el objetivo de garantizar el acceso universal, incluyente y digno a los servicios de salud.



CUARTO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 540 POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SALUD DIGITAL.)